AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda, informando que en la fecha se recibió en el buzón electrónico del Juzgado, el expediente de la referencia providente del H. Tribunal Administrativo de Santander.
San Gil, 10 de agosto de 2022

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2015-00268-00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante	ROMAN SÚAREZ MENESES
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLÍCÍA NACIONAL
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Canales digitales	lejoca.abogados@gmail.com legoga3@yahoo.com direccion@casur.gov.co
Asunto (Tipo de providencia)	APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA INICIAL

Atendiendo la constancia secretarial que antecede procede el Juzgado a adoptar las decisiones que en derecho correspondan a efectos de dar impulso al presente diligenciamiento. Para el efecto se tendrán en cuanta la siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Este Despacho, mediante providencia rotulada bajo el número del expediente digital, concedió el recurso de apelación presentado contra el auto que dispuso modificar la liquidación del crédito, señalando que la alzada había sido formulada por la parte ejecutante.

2. Por su parte el H. Tribunal Administrativo de Santander, a través de providencia rotulada bajo el número de PDF 08 del expediente digital, ordenó devolver el encuadernamiento al Juzgado a efectos de determinar la parte que había presentado el recurso de alzada.

Lo anterior, en atención a que, de un análisis del expediente se advertía que el recurso de apelación presentado contra el auto que modifico la liquidación del crédito no fue presentado por la parte ejecutante, sino por la parte ejecutada, según se observa del folio 160 del PDF 01 del diligenciamiento.

3. Por lo anterior, se procedió a realizar una verificación del expediente, logrando establecerse que, en efecto el recurso de alzada fue formulado por la parte ejecutada -CASUR- y no por la parte ejecutante como se indicó en la providencia reseñada en el item 1) de esta providencia.

En virtud de lo anterior y aras de sanear la presente actuación se dispone corregir el numeral primero del auto de fecha 1 de julio de 2020, en el sentido de indicar que, se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto por la parte

ejecutada contra el auto de fecha 13 de noviembre de 2019 que dispuso modificar la liquidación del crédito.

En merito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto de fecha 1 de julio de 2020, el cual quedará del siguiente tenor:

> "**PRIMERO: CONCEDER** en efecto devolutivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte ejecutada-CASUR- contra el auto de fecha trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), que dispuso modificar la liquidación del crédito. "

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia procédase a remitir el expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander a efectos de surtir el tramite de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b4bd681e3c45d31fce8310887ebeb41ecf7925f95f87a312a2c838ce254fa7**
Documento generado en 10/08/2022 09:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda.
San Gil, 10 de agosto de 2022

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	686793333001-2018-00027-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	BERNARDA RINCÓN Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE SANTANDER–SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Canales digitales	info@grizalesabogados.com notificaciones@santander.gov.co monica123lasprilla@gmail.com
Asunto (Tipo de providencia)	APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente de la referencia se advierte que, en el mismo fue programada audiencia de inicial para el día once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por su parte el Consejo Superior de la Judicatura, programó el día once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), la realización de auditorías externas de calidad por el INCONTEC para la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander la cual tendrá lugar en la ciudad de Bucaramanga. En tal virtud el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante Resolución No 157 del 4 de agosto de 2022, concedió a la suscrita Juez comisión de servicios para concurrir a dicho evento.

En virtud de lo anterior, se dispone reprogramar la audiencia de inicial dentro del expediente de la referencia en aras de garantizar su normal realización y en consecuencia se **FIJAR COMO NUEVA FECHA** para la realización de misma el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10-00 AM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e236cbcb9aa4cad46735bf4bdea3b7ec21f8c1bf263c26f70dfa8b9e36fafccb**

Documento generado en 10/08/2022 09:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda.
San Gil, 10 de agosto de 2022

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	686793333001-2019-00101-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	GAMALIEL AMADO MATEUS
Demandado	ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Canales digitales	hospital.landazuri@gmail.com vergel.abogada@hotmail.com gamaliel84@hotmail.com carloscarreno_abogado@hotmail.com
Asunto (Tipo de providencia)	APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente de la referencia se advierte que, en el mismo fue programada audiencia de pruebas para el día once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por su parte el Consejo Superior de la Judicatura, programó el día once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), la realización de auditorías externas de calidad por el INCONTEC para la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander la cual tendrá lugar en la ciudad de Bucaramanga. En tal virtud el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante Resolución No 157 del 4 de agosto de 2022, concedió a la suscrita Juez comisión de servicios para concurrir a dicho evento.

De igual manera obra dentro del plenario escrito suscrito por la apoderada de la entidad accionada, ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, quien solicita el aplazamiento de la diligencia, atendiendo a que le fue concedida incapacidad medica por el periodo de 15 días contados desde el 1 de agosto de esta anualidad

En virtud de lo anterior, se dispone reprogramar la audiencia de inicial dentro del expediente de la referencia en aras de garantizar su normal realización y en consecuencia se **FIJAR COMO NUEVA FECHA** para la realización de misma el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10-00 AM).**

De igual manera y ante la falta de las pruebas documentales decretadas, se ordena que por Secretaría del Juzgado se proceda a **REITERAR LOS OFICIOS** expedidos con ocasión del decreto probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3a8688633429558edb6adddd14a2f13a6489617a862eb603ab2287fbb3c558**

Documento generado en 10/08/2022 09:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda.
San Gil, 10 de agosto de 2022

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	686793333001-2019-00117-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CARLOS ANDRÉS PÉREZ BUSTOS
Demandado	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Canales digitales	jcuervodiaz@hotmail.com desan.scsan-adj@policia.gov.co desan.asjud@policia.gov.co desan.notificacion@policia.gov.co isabel.cadena1657@correo.policia.gov.co matorres@procuraduria.gov.co
Asunto (Tipo de providencia)	APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente de la referencia se advierte que, en el mismo fue programada audiencia de pruebas para el día nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por su parte el Consejo Superior de la Judicatura, programó el día once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), la realización de auditorías externas de calidad para la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander la cual tendrá lugar en la ciudad de Bucaramanga.

En virtud de lo anterior y atendiendo que la participación en la auditoria de calidad a realizar por el INCONTEC requiere de preparación previa, se dispone reprogramar la audiencia de pruebas dentro del expediente de la referencia en aras de garantizar su normal realización.

La anterior decisión se refuerza, teniendo en cuenta que, revisado el expediente se advierte que las pruebas documentales decretadas no han sido allegadas al plenario.

En orden a lo anterior, se dispone **FIJAR COMO NUEVA FECHA** para la realización de la audiencia de pruebas el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10-00 AM).**

De igual manera y ante la falta de las pruebas documentales decretadas, se ordena que por Secretaría del Juzgado se proceda a **REITERAR LOS OFICIOS** expedidos con ocasión del decreto probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29046fd60be30e6b226e894a204cfba68137637a5c3a8f610c7dcb95d9ac4b4d**
Documento generado en 10/08/2022 09:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez para proveer.

San Gil, 10 de agosto de 2022.

ANAIS FLOREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
San Gil, diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-**2020-00041-00**
Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Demandante	PROCURADORA 16 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA
Coadyuvante de la demandante	JAIR ALVEIRO RAMÍREZ CASTRO
Demandado	ACTO DE ELECCIÓN DEL SEÑOR ERICK DAVID ROMERO VELÁSQUEZ COMO PERSONERO MUNICIPAL DE VILLANUEVA PARA EL PERIODO LEGAL 2020 - 2024
Intervinientes	- CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER - ERICK DAVID ROMERO VELÁSQUEZ
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Despacho	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL
Asunto (Tipo de providencia)	AUTO CONCEDE APELACION
Tema	ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL
Correo electrónico de notificaciones	yvillareal@procurarduria.gov.co alveiro_9001@hotmail.com david.rome12@hotmail.com carlosauribes7@gmail.com concejo@villanueva-santander.gov.co matorres@procuraduria.gov.co

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de aclaración del auto de fecha 28 de julio de 2022, propuesta por el apoderado del elegido y sobre la apelación propuesta por la parte demandante. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Sobre la solicitud de aclaración.

1.1 El 28 de julio de 2022, el Despacho dicto providencia dentro del expediente de la referencia, del siguiente tenor:

"De conformidad con el artículo 292 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 243 ibídem, CONCÉDASE en el efecto SUSPENSIVO el RECURSOS DE APELACIÓN oportunamente interpuesto

y sustentado por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia, de fecha 14 de julio de 2022.

Remítase al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER el expediente para desatar el recurso, dejando constancia de su salida, en el sistema judicial Siglo XXI. "

1.2 El día 2 de agosto de 2022, el apoderado del elegido presento escrito solicitando se aclare la providencia mediante la cual se concedió el recurso de apelación, en consideración a que se indicó que se concedía el interpuesto por la parte demandante y el no tenía conocimiento del mismo.

1.3 Revisado el expediente se evidencia que, la asiste razón a la parte demandante, pues al momento en que el Despacho profirió la providencia del 28 de julio de 2022, en el diligenciamiento únicamente reposaba el escrito de apelación presentado por este apoderado, por tal razón se dispondrá corregir el auto en mención a fin de señalar que el recurso a conceder es el propuesto por el apoderado del elegido demandado.

2. Sobre la concesión del recurso propuesto por la parte demandante

2.1 Visto el expediente digital se advierte que la parte demandante, presentó escrito de apelación contra la sentencia de primera instancia, a través de memoriales allegados los días 2 y 10 de agosto de 2022.

2.2 El articulo 292 del CPACA, sobre el termino para la interposición del recurso de apelación de las sentencias dictas en procesos de pretensiones electorales, precisa:

"ARTÍCULO 292. APELACIÓN DE LA SENTENCIA. El recurso se interpondrá y sustentará ante él *a quo* en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes, y se concederá en el efecto suspensivo. Si el recurso no es sustentado oportunamente el inferior lo declarará desierto y ejecutoriada la sentencia."

2.3 De acuerdo con las constancias de notificación de la sentencia de primera instancia, obrantes en el expediente digital como PDF 033, esta fue notificada a las partes el día 15 de julio de 2022.

2.4 En orden a lo anterior, el plazo máximo para presentar el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se extendía hasta el 25 de julio de 2022

2.5 Así las cosas, teniendo en cuenta que el recurso de apelación presentado por la parte demandante fue allegado en los días 2 y 10 de agosto de 2022, se tiene que los mismos fueron formulados fuera del plazo antes señalado, por lo que, deberán ser rechazado por extemporáneos.

En merito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE :

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 28 de julio de 2022, el cual quedará del siguiente tenor:

““De conformidad con el artículo 292 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 243 ibídem, CONCÉDASE en el efecto SUSPENSIVO el RECURSOS DE APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado del elegido demandado, contra la sentencia de primera instancia, de fecha 14 de julio de 2022.

Remítase al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER el expediente para desatar el recurso, dejando constancia de su salida, en el sistema judicial Siglo XXI. “

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporáneos, los recursos de apelación presentados por la parte demandante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14054263556a0f28f40a372e7f3277df4315a5de58a13eb7ca5421032271b34**
Documento generado en 10/08/2022 09:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez informando que la presente demanda se encuentra para estudio de solicitud de librar mandamiento de pago.
San Gil, 10 de agosto de 2022.

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2022-00078
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante	LUZ MARINA JIMENEZ LOPEZ
Demandado	LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Dirección electrónica	Notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Por intermedio de apoderado judicial la señora LUZ MARINA JIMENEZ LOPEZ solicita que se libre mandamiento ejecutivo a su favor y en contra del aquí demandado NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTARIO por concepto de la condena impuesta mediante sentencia proferida en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de San Gil de fecha 07 de junio de 2016.

No obstante, lo anterior se advierte la falta de competencia para resolver tal asunto, de conformidad con las razones que se exponen a continuación.
En primera medida, para la determinación de la competencia del presente asunto, deberá el Despacho observar la regla contenida en el artículo 156 numeral 9º del CPACA que señala:

> "Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
> *9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva."*

Conforme a lo anterior y visto el expediente del sub examine, se evidencia que la sentencia del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, fue proferida el 07 de junio de 2016, por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de San Gil, creado en virtud del acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, lo cual quiere decir que el citado Despacho fue quien tuvo el conocimiento del proceso ordinario y por tal razón son ellos los competentes para conocer la continuación de mismo.

En este sentido, el Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, el cual regula la transición entre finalización de las medidas de descongestión y la creación de los juzgados permanentes, dispuso en su artículo 7 que:

AUTO INTERLOCUTORIO

"Artículo 7: De la jurisdicción contencioso administrativa. Los despachos de Magistrados y Jueces de la Jurisdicción Contencioso Administrativa permanentes y de descongestión que venían conociendo de procesos escritos, y aquellos en descongestión que pasaron a ocupar un despacho permanente del mismo nivel, categoría y especialidad en dicha jurisdicción, continuarán con los procesos del sistema escrito, oral o mixto que venían conociendo, hasta su terminación".

Por tanto, sin mayor hesitación encontramos que este Despacho no es el competente para asumir o adelantar el trámite de la solicitud anteriormente mencionada, y dando aplicación a lo normado por el artículo 168 del CPACA, se remitirá la presente actuación al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de esta municipalidad, en aras de que se surta el citado tramite.

En el evento de no asumirse el conocimiento del presento asunto por parte del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito, se dispone trabar desde ya conflicto negativo de competencias.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil (S),**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar su Falta de Competencia, para conocer del presente medio de Control, de acuerdo con lo expresado en la motivación precedente.

SEGUNDO: Estimar que el competente para conocer del asunto es el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de San Gil.

TERCERO: Proponer desde ya el conflicto negativo de competencia en el evento que lo acá dispuesto no sea de recibo.

CUARTO: Por Secretaría, se dispone remitir el expediente en digital de la referencia al citado Despacho, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc90f089fe95799f30a933e39b3694ce643680e93907f8962f527d02d0d6a9e**
Documento generado en 10/08/2022 09:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica